



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0497

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 SET. 2016**

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 5355/2016 de fecha 04/08/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROXANA YSABEL CABEZAS VALENCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2800 de fecha 31 de mayo del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N° 25225/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 01 de abril de 2016, doña **ROXANA YSABEL CABEZAS VALENCIA**, formula un escrito solicitando subsidio por luto y Gastos de Sepelio a la Dirección Regional de Educación de Ica por el fallecimiento de su señor padre don **VIDAL CABEZAS RAMIREZ**, Ex Trabajador de Servicios I, ocurrido el 03 de marzo de 2016, acreditando su entroncamiento familiar con la Partida de Nacimiento (Folio 04), el Acta de Defunción de su señor padre (Folio 05) y Boleta de Venta de los Gastos de Sepelio (Folio 03).

Que, mediante el Informe Escalonario de fecha 11 de abril del 2016, expedida por el Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, se establece que don **VIDAL CABEZAS RAMIREZ** es un Ex - Trabajador de Servicio I con la Escala S.P. "D" del Régimen Laboral N° D.L.N° 276.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2800 de fecha 31 de mayo del 2016, se resuelve: "**OTORGAR**, a favor de doña **ROXANA YSABEL CABEZAS VALENCIA**, (...), la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/. 354.00)**, por concepto de 02 Pensiones Totales de Subsidio por Gastos de Sepelio, generado por el fallecimiento de su señor padre don **VIDAL CABEZAS RAMIREZ**, Ex Trabajador de Servicio I, (...), Categoría Remunerativa: SPD, J.L.S.: 40 Horas, ocurrido el 03 de marzo de 2016. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R.N° 2800/2016 al administrado el día 04 de julio del 2016.

Que, con fecha 07 de julio del 2016, doña **ROXANA YSABEL CABEZAS VALENCIA** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2800/2016, que incurre en error la impugnada al utilizar una base de cálculo de la pensión total permanente.

Que, mediante el Oficio N° 1490-2016-GORE-ICA-DREI/OAJ de fecha 02 de agosto del 2016, es elevado el expediente administrativo N° 25225/2016 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece en su **Artículo 145°.-** "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes".

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que **la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio**, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.



Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, "las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede", en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, en el caso concreto, si bien la resolución recurrida hace referencia a la Remuneración Total como base para el cálculo del subsidio, no se aprecia como se ha aplicado dicho criterio, ni se adjunta como parte integrante de las resolución, el anexo con el detalle de la liquidación practicada.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3º (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6º (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa", Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de carrera Administrativa y de Reglamento", el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ROXANA YSABEL CABEZAS VALENCIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 2800 de fecha 31 de mayo del 2016; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia **NULA** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio a favor de doña **ROXANA YSABEL CABEZAS VALENCIA** realizando los cálculos de los conceptos de Dos Pensiones Totales de Subsidios por Gastos de Sepelio en base a la Pensión Total o Integra y no en base a la Pensión Total Permanente, tal como lo establece DL N° 276; D. S. N° 005-90-PCM, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos, estarán sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

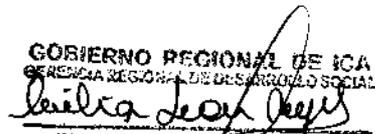
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Setiembre 2016
Oficio N° 0895-2016-GORE-ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original
de la R.G.R. - GRDS.
N° 0497-2016 de fecha 14-09-2016
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL